Ministerio gral. del gob. del Estado de Guatemala

Departamento de Gobernacion.

El Gefe del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

EL GEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto la Asamblea legislativa tubo á bien decretar y el consejo representativo há sancionado lo que sigue:

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, teniendo presente que con arreglo á la constitucion debe renovarse por mitad en el año entrante de 1829.: que asi mismo es llegado el caso de renovar la mitad del Consejo Representativo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 115. de la misma ley fundamental; y que habiendo el propio cuerpo practicado el sortéo, resultó que deben salir en el año entrante los CC. Valerio Coronado, Juan Esteban Milla y Ambrosio Collado, propietarios por los departamentos de Guatemala, Sololá y Totonicapan y sus respectivos suplentes, los CC. Cayetano Arrivillaga, Domingo García y José Manuel Cifuentes.—Que tambien debe elegirse otro individuo propietario por haberse admitido la renuncia al C. Juan Miguel de Beltranena, que representaba en el Consejo por el departamento de Verapaz: y ademas un suplente por el departamento de Chiquimula, en defecto del presbitero C. José Maria Barrutia, que no debe funcionar por ser eclesiastico:

Que los diputados que deben renovarse en la Asamblea, son los CC. Francisco de Paula García de Salas y Luis Pedro Aguirre, que representan por el departamento de Sacatepequez: Toribio Rosales por el de Guatemala: Manuel Arbeu por el de Totonicapan: dr. Angel Maria Candina por el de Quesaltenango: Manuel Francisco Pavon por el de Verapaz: dr. Basilio Ceceña por el de Sololá; y dr. Ramon Solis por el de Chiquimula:

Que igualmente debe renovarse la mitad de los diputados suplentes y que corresponden sean los dos que tocan al departamento de Sacatepequez, el de Quezaltenango, Sololá y Chiquimala, que lo son los CC. prebitero Manuel José Salazar, José Maria Reis Echeverría, que falleció, presbitero José Mariano Errarte, dr. Antonio Gonzales y licenciado Manuel Valero.

Que ademas el departamento de Totonicapan debe elegir otro diputado propietario en defecto del C. Fernando Antonio Davila que resultó nombrado el año anterior con mayor número de votos por el departamento de Guatemala, y un suplente por haber recaido eleccion de propietario en el dr. José Mariano Dominguez.

Con presencia de todos estos datos há tenido á bien decretar y decreta:

1.° En el último domingo del mes de octubre, se reunirán los directorios y se procederá á las elecciones en la forma que previene la constitucion y leyes de la materia.

2.° Las juntas electorales de departamento procederán á elegir los diputados propietarios, suplentes, consejeros propietarios y suplentes, que designa á cada una la tabla que acompaña á este decreto.

Comuniquese al Gefe del Estado para su cumplimiento, y para que lo haga imprimir, publicar y circular.—Dado en Guatemala á 23. de mayo de 1828.— *Fernando Antonio Davila*, presidente.— *Manuel Beteta*, diputado secretario.— *Ramon Solis*, diputado vice-secretario.

Por tanto: *Ejecutese.*— Guatemala mayo 24. de 1828.— Mariano de Aycinena.— Al C. José Fsancisco de Córdova, secretario del despacho general.

Y habiendo dispuesto el Gefe del Estado se imprima, publique y circule, de su orden lo comunico á U., acompañandole al efecto suficiente número de ejemplares, de que espero me acuse el aviso correspondiente.

D. U. L. Guatemala 24. de mayo de 1828. —

Cordova.

Gov.no Departam.to de Sololá Sep.re 1. de 828— Cumplase y circulese comunicandose a quien— ne corresponda—

[illegible]

La misma fecha se comunicó al Gov.no Político de Suchitep.z y al Director de [illegible] Quiché—

[illegible]

Sor. Regidor ml. José Antº Solis.

Con la nota de V. fecha 1. del presente, recibo ocho ejemplares de la Ley de la Asamblea del Estado de 13. de Mayo que previene el ultimo Domingo del mes de Octe. de las Direcciones para las Elecciones de los Diputados y Consejeros del año venidero.

Así mismo circulará la orn. de V. sobre la bigilancia y aprehencion de Desertores que perjudican en los caminos.

Dios, & ca, villa del Quiche Sep. 4. de 1827.

Sor. ...
[illegible]

TABLA DEL NUMERO DE DIPUTADOS Y CONSEJEROS *que deben elegirse en el año de* 1828. *para la renovacion por mitad de la Asamblea y del Consejo Representativo en el año entrante de* 1829.

DEPARTAMENTOS.	Diputados propietarios.	Diputados suplentes.	Consejeros propietarios.	Consejeros suplentes.
Guatemala	. . 1. . .	. . . . .	. . 1. . .	. . 1. .
Sacatepequez.	. . 2. . .	. . 2. . .	. . . . .	. . . . .
Totonicapan	. . 2. . .	. . 1. . .	. . 1. . .	. . 1. .
Quesaltenango	. . 1. . .	. . 1. . .	. . . . .	. . . . .
Sololá	. . 1. . .	. . 1. . .	. . 1. . .	. . 1. .
Verapaz	. . 1. . .	. . . . .	. . 1. . .	. . . . .
Chiquimula.	. . 1. . .	. . 1. . .	. . . . .	. . 1. .
Total.	9.	6.	4.	4.

Secretaría de la Asamblea del Estado de Guatemala mayo 23. *de* 1828.— Beteta.— Solís.

Es copia.—Secretaria del despacho general. Guatemala mayo 24. de 1828.

Cordova.